

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de treinta de abril de dos mil catorce.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 00487/INFOEM/IP/RR/2014, promovido por el C. [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**, en lo conducente **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

R E S U L T A N D O

I. El trece de febrero de dos mil catorce, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente **EL SAIMEX**, ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de información pública registrada con el número 00064/ECATEPEC/IP/2014, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

"Titulo profesional, cedula profesional, certificaciones emitidas por el Instituto Hacendario del Estado de Mexico asi como otros documentos (cursos, diplomados, talleres) que demuestren que tienen los conocimientos y la capacidad tecnica para ocupar los cargos laborales de los siguientes servidores publicos: Mauricio Herrera Trejo, Salcedo Delgado David Antonio. Sánchez Flores Jorge y González Hernández Humberto." (sic)

Recurso de Revisión: 00487/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

MODALIDAD DE ENTREGA: vía EL SAIMEX.

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente electrónico de **EL SAIMEX** se advierte que en fecha seis de marzo de dos mil catorce el Lic. Luis Jonathan Silva Chico, Responsable de la Unidad de Información del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, notificó una prórroga de siete días hábiles para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información hecha por **EL RECURRENTE**, en los siguientes términos:

Bienvenido: EVA ABAID YAPUR COMISIONADA DEL INFOEM

Acuse de Solicitud de Prorroga

RESPUESTA A LA SOLICITUD

[IMPRIMIR EL ACUSE](#)
[versión en PDF](#)



AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS

ECATEPEC DE MORELOS, México a 06 de Marzo de 2014

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00064/ECATEPEC/IP/2014

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días más, en virtud de las siguientes razones:

LIC. LUIS JONATHAN SILVA CHICO
Responsable de la Unidad de Información

Recurrente:

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

TERCERO. De las constancias que obran en el expediente electrónico de **EL SAIMEX**, se advierte que el dieciocho de marzo de dos mil catorce, **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

Recurso de Revisión: 00487/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

RESPUESTA A LA SOLICITUD

[IMPRIMIR EL ACUSE](#)

[versión en PDF](#)



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS

ECATEPEC DE MORELOS, México a 18 de Marzo de 2014

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00064/ECATEPEC/IP/2014

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Notifíquese al Ciudadano [REDACTED] que en atención a su solicitud con número de folio 00064/ECATEPEC/IP/2014, me permito muy atentamente informarle que del contenido de la misma se desprende que: La información solicitada se encuentra visible en el portal electrónico <http://www.ecatepec.gob.mx/dependencias/contraloria.php> Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Sin más por el momento agradezco su atención.

ATENTAMENTE

LIC. LUIS JONATHAN SILVA CHICO
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

CUARTO. El diecinueve de marzo de dos mil catorce, **EL RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente 00487/INFOEM/IP/2014, en el que señaló como acto impugnado, lo siguiente:

"NO RECIBI LA INFORMACION SOLICITADA" (sic)

Asimismo, **EL RECURRENTE** señaló como razones o motivos de inconformidad, las siguientes:

"EN LA PAGINA DE TRANSPARENCIA A LA QUE HACEN REFERENCIA NO CONTIENE LA INFORMACION QUE SOLICITE, [REDACTED]
[REDACTED]

QUINTO. De las constancias del expediente electrónico de **EL SAIMEX** se observa que **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en rendir el informe de justificación dentro del plazo de los tres días a que se refieren los numerales SESENTA Y SIETE y SESENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como se aprecia en la siguiente imagen:

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Detalle del seguimiento de solicitudes

Folio de la solicitud: 00064/ECATEPEC/IP/2014				
No.	Estado	Fecha y hora de actualización	Usuario que realiza el movimiento	Requerimientos / respuesta
1	Análisis de la Solicitud	13/02/2014 09:24:15	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Acuse de la Solicitud
2	Turno a servidor público habilitado	20/02/2014 18:46:46	LUIS JONATHAN SILVA CHICO Unidad de Información - Sujeto Obligado	Requerimientos
3	Prórroga Aprobada por Notificar	06/03/2014 15:49:30	LUIS JONATHAN SILVA CHICO Unidad de Información - Sujeto Obligado	
4	Prórroga Aprobada Notificada	06/03/2014 15:49:30	LUIS JONATHAN SILVA CHICO Unidad de Información - Sujeto Obligado	Prórroga
5	Respuesta del turno a servidor público habilitado	18/03/2014 18:45:49	LUIS JONATHAN SILVA CHICO Unidad de Información - Sujeto Obligado	
6	Respuesta a la Solicitud Notificada	18/03/2014 18:46:16	LUIS JONATHAN SILVA CHICO Unidad de Información - Sujeto Obligado	Respuesta a Solicitud o Entrega información
7	Interposición de Recurso de Revisión	19/03/2014 12:36:20	[REDACTED]	Interposición de Recurso de Revisión
8	Turnado al Comisionado Ponente	19/03/2014 12:36:20	[REDACTED]	Turno a comisionado ponente
9	Envío de Informe de Justificación	25/03/2014 10:27:45	Administrador del Sistema INFOEM	
10	Recepción del Recurso de Revisión	26/03/2014 10:27:45	Administrador del Sistema INFOEM	Informe de justificación
11	Analisis del Recurso de Revisión	26/03/2014 09:23:37	EVA ABAID YAPUR COMISIONADA DEL INFOEM Comisionado	

Mostrando 1 al 11 de 11 registros

 [Regresar](#)

En efecto, el medio de impugnación al rubro anotado, fue registrado en **EL SAIMEX**, el diecinueve de marzo de dos mil catorce; por lo que el plazo de tres días concedidos a **EL SUJETO OBLIGADO**, para que enviara el informe de justificación, transcurrió del veinte al veinticuatro de marzo del presente año, sin que dentro del referido plazo lo hubiese enviado, por ende, el Administrador del Sistema de este Instituto, informó a esta Ponencia que no se presentó informe de justificación, como se advierte

Recurso de Revisión: 00487/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

en la siguiente imagen: -----

Acuse de Informe de Justificación

RESPUESTA A LA SOLICITUD

[Archivos Adjuntos](#)

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo
DOCTO.pdf

[IMPRIMIR EL ACUSE](#)
versión en PDF



AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS

ECATEPEC DE MORELOS, México a 25 de Marzo de 2014

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00064/ECATEPEC/IP/2014

NO SE ENVÍÓ INFORME DE JUSTIFICACIÓN.

ATENTAMENTE

Administrador del Sistema

V. El recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

México y Municipios, de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, siendo turnado a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR**, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por **EL RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56; 60, fracciones I y VII; 70; 71; 72; 73; 74; 75; 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 10, fracciones I, VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, quien fue la misma persona que formuló la solicitud de información pública número 00064/ECATEPEC/IP/2014 a **EL SUJETO OBLIGADO**.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

TERCERO. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto por **EL RECURRENTE** dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que **EL SUJETO OBLIGADO**, dio respuesta a la solicitud planteada por **EL RECURRENTE**, tal y como se prevé en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información planteada por **EL RECURRENTE**, el día dieciocho de marzo de dos mil catorce, por lo que el plazo de quince días que el numeral citado le otorga para presentar recurso de revisión, transcurre del diecinueve de marzo al ocho de abril del dos mil catorce, sin contemplar en el cómputo los días veintidós, veintitrés, veintinueve y treinta de marzo, así como los días cinco y seis de abril, todos del año dos mil catorce, por corresponder a sábados y domingos, respectivamente.

Por lo que si el recurso que nos ocupa fue presentado el diecinueve de marzo de dos mil catorce, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

CUARTO. Procedibilidad. Tras la revisión del escrito de interposición del recurso se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; asimismo, del análisis efectuado al escrito de interposición de recurso se advierte que resulta procedente dicha

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

interposición, en términos del artículo 71, fracción IV del ordenamiento legal citado, que a la letra dice:

"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I....

II.;

III. Derogada.

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud"

Es así que conforme al precepto legal citado, resulta procedente la interposición del recurso de revisión cuando se considere que la respuesta es desfavorable a la solicitud de información y en el presente caso **EL RECURRENTE** solicitó a **EL SUJETO OBLIGADO** el Título Profesional, cedula profesional, certificaciones emitidas por el Instituto Hacendario del Estado de México, así como otros documentos (cursos, diplomados, talleres) que demuestren que los servidores públicos: Mauricio Herrera Trejo, Salcedo Delgado David Antonio, Sánchez Flores Jorge y González Hernández Humberto, tienen los conocimientos y la capacidad técnica para ocupar dichos cargos laborales; siendo así que **EL SUJETO OBLIGADO** le refirió que la información solicitada se encuentra visible en el portal electrónico <http://www.ecatepec.gob.mx/dependencias/contraloria.php>; por lo que **EL RECURRENTE** en su escrito de interposición de recurso señaló que en la página de transparencia a la que hacen referencia no contiene la información que solicitó; razón

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

por la que se configura la causal de procedencia del recurso señalada, la cual será materia de estudio posteriormente.

QUINTO. Estudio y resolución del asunto. Una vez determinada la vía sobre la que versará el presente Recurso, y previa revisión del expediente electrónico formado en **EL SAIMEX** por motivo de la solicitud de información y del recurso a que da origen, que hace prueba plena en términos del numeral TREINTA Y SEIS de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es necesario precisar lo que **EL RECURRENTE** pidió en su solicitud de información, lo cual se hizo consistir en:

"Título profesional, cedula profesional, certificaciones emitidas por el Instituto Hacendario del Estado de Mexico así como otros documentos (cursos, diplomados, talleres) que demuestren que tienen los conocimientos y la capacidad técnica para ocupar los cargos laborales de los siguientes servidores publicos: Mauricio Herrera Trejo, Salcedo Delgado David Antonio. Sánchez Flores Jorge y González Hernández Humberto." (sic)

Por su parte, **EL SUJETO OBLIGADO** refirió en lo conducente de su respuesta que la información solicitada se encuentra visible en el portal electrónico <http://www.ecatepec.gob.mx/dependencias/contraloria.php>.

En virtud de la respuesta referida anteriormente, **EL RECURRENTE** al momento de interponer el recurso que nos ocupa, señaló como razones o motivos de inconformidad que en la página de transparencia a la que hacen referencia no contiene la información que solicitó.

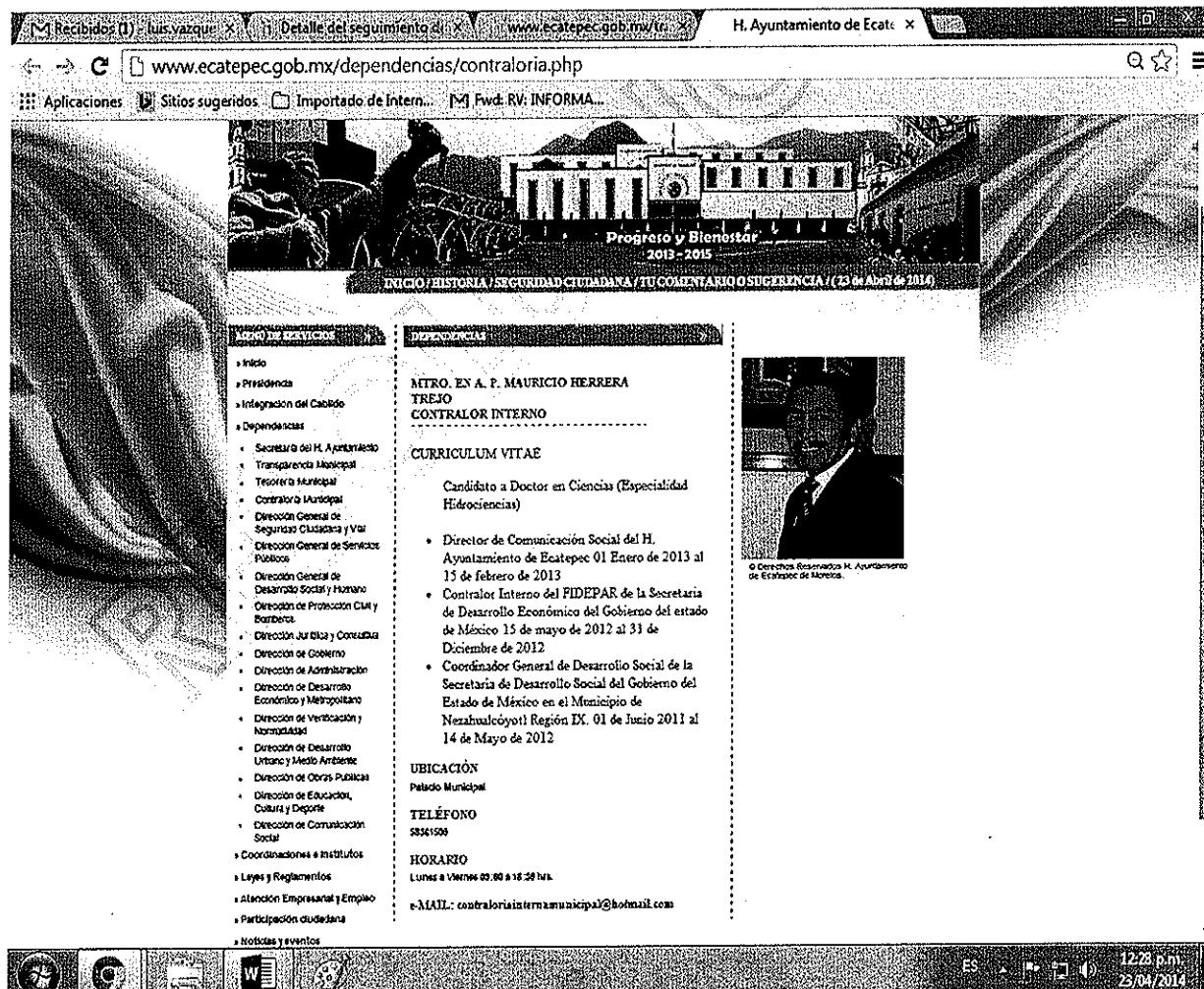
Motivo de inconformidad que resulta fundado en razón de que la solicitud de información presentada por **EL RECURRENTE** consistió en que se le otorgara el Título Profesional, cedula profesional, certificaciones emitidas por el Instituto Hacendario del Estado de México, así como otros documentos (cursos, diplomados, talleres) que demuestren que los servidores públicos: Mauricio Herrera Trejo, Salcedo Delgado David Antonio, Sánchez Flores Jorge y González Hernández Humberto, tienen los conocimientos y la capacidad técnica para ocupar dichos cargos laborales, y **EL SUJETO OBLIGADO** le respondió que la información solicitada se encontraba visible en el portal electrónico <http://www.ecatepec.gob.mx/dependencias/contraloria.php>; siendo que en dicho sitio de internet no se encuentra la información solicitada por **EL RECURRENTE**, tal y como lo corroboró este Instituto, en donde se encontró lo siguiente: - - - - -

Recurso de Revisión: 00487/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**



The screenshot shows a webpage from the Ayuntamiento de Ecatepec website. The header includes the logo, the text 'Ayuntamiento de Ecatepec', and a search bar. The main content features a large image of a building with the text 'Progreso y Bienestar 2013 - 2015'. Below this is a navigation bar with links to 'INICIO', 'HISTORIA', 'SEGURIDAD CIUDADANA', 'TU COMENTARIO', 'OSIGUERENCIA', and the date '23 de Abril de 2014'. The main content area is divided into sections: 'MENÚ DE SERVICIOS' (with links to 'Inicio', 'Presidencia', 'Integración del Caso', 'Dependencias', 'Secretaría del H. Ayuntamiento', 'Transparencia Municipal', 'Tesorería Municipal', 'Contraloría Municipal', 'Dirección General de Seguridad Ciudadana y Vial', 'Dirección General de Servicios Públicos', 'Dirección General de Desarrollo Social y Humano', 'Dirección de Protección Civil y Bomberos', 'Dirección Jurídica y Consultiva', 'Dirección de Gobierno', 'Dirección de Administración', 'Dirección de Desarrollo Económico y Metropolitano', 'Dirección de Verificación y Normalización', 'Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente', 'Dirección de Obras Públicas', 'Dirección de Educación, Cultura y Deporte', 'Dirección de Comunicación Social', 'Coordinaciones e Institutos', 'Leyes y Reglamentos', 'Atención Empresarial y Empleo', 'Participación Ciudadana', and 'Noticias y eventos'); 'DEPENDENCIAS' (listing 'SECRETAZIA DE HACIENDA Y FINANZAS', 'CONTRALORIA INTERNA', 'DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO ECONOMICO', 'DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL', 'DIRECCION DE PROTECCION CIVIL Y BOMBEROS', 'DIRECCION DE GOBIERNO', 'DIRECCION DE ADMINISTRACION', 'DIRECCION DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE', 'DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS', 'DIRECCION DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE', 'DIRECCION DE COMUNICACIONES SOCIALES', 'COORDINACIONES E INSTITUTOS', 'LEYES Y REGLAMENTOS', 'ATENCION EMPRESARIAL Y EMPLEO', 'PARTICIPACION CIVILIZADORA', and 'NOTICIAS Y EVENTOS'); 'CURRÍCULUM VITAE' (listing 'Mauricio Herrera Trejo' as the Internal Auditor, detailing his education (Doctor in Sciences, Hydrosciences), professional experience (Communication Director, Internal Auditor, Social Development Coordinator), and current position as Internal Auditor of the Secretariat of Economic Development); 'UBICACIÓN' (listing 'Pueblo Municipal'); 'TELÉFONO' (listing '53341500'); 'HORARIO' (listing 'Lunes a Viernes 09:00 a 18:00 hrs'); and 'e-MAIL' (listing 'contraloriamunicipal@hotmail.com'). A small image of a person is on the right, and a copyright notice '© Derechos Reservados H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos' is at the bottom right.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Es así que en el sitio a que remitió **EL SUJETO OBLIGADO** no se encuentra la información solicitada por **EL RECURRENTE** consistente en el Título Profesional, cedula profesional, certificaciones emitidas por el Instituto Hacendario del Estado de México, así como otros documentos (cursos, diplomados, talleres) que demuestren que los servidores públicos: Mauricio Herrera Trejo, Salcedo Delgado David Antonio, Sánchez Flores Jorge y González Hernández Humberto, tienen los conocimientos y la capacidad técnica para ocupar dichos cargos laborales, ya que como se observa del sitio de internet, sólo contiene información respecto a los cargos que ha ocupado el C. Mauricio Herrera Trejo, no así la documentación que demuestre que dicho funcionario tiene los conocimientos y la capacidad técnica para ocupar dicho cargo, además de que dicho sitio de internet no contiene información alguna respecto a los otros funcionarios de los que **EL RECURRENTE** solicitó la información.

Razón por la cual se concluye que la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** transgrede el derecho de acceso a la información de **EL RECURRENTE** al no entregar la información que le fue solicitada, ya que no se cumple el supuesto establecido en el artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que literalmente establece:

"Artículo 48.- La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida, cuando el solicitante previo el pago, previsto en el artículo 6 de esta Ley, si es el caso, tenga a su disposición la información vía electrónica o copias simples, certificadas o en cualquier otro medio en el que se encuentre

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado:

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE
MORELOS

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se localice.

Cuando la información solicitada ya esté disponible para consulta, se le hará saber por escrito al solicitante el lugar donde puede consultarla y las formas para reproducir o adquirirla.

Cuando el Sujeto Obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión previsto en este ordenamiento.

Una vez entregada la información, el solicitante acusará recibo por escrito, dándose por terminado el trámite de acceso a la información.”

Ahora bien, para determinar si la información solicitada por **EL RECURRENTE** se trata de información pública en primer término es de señalar que por título profesional, se considera aquel documento expedido por una de las instituciones autorizadas y mediante los requisitos que se exigen en ley, a favor de la persona que ha comprobado haber adquirido los conocimientos necesarios para ejercer una profesión.

Luego, la cédula profesional es el documento por medio del cual se autoriza oficialmente a una persona a ejercer su profesión.

Aclarado lo anterior, se procede al estudio de la naturaleza jurídica de la información solicitada; esto es, si la genera, posee o administra **EL SUJETO OBLIGADO**, para tal efecto se citan los artículos 3.27 fracción IV, 3.28, 3.29 y 3.31 segundo párrafo del Código Administrativo del Estado de México, que prevén:

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

"Artículo 3.27. Son atribuciones de la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social en materia de profesiones:

IV. Otorgar, negar, revocar o cancelar cédulas de pasante, cédula para autorización del ejercicio profesional, y el registro de asociaciones de profesionistas;

Artículo 3.28. Todas las profesiones creadas o que lo fueren en el futuro, en todas sus ramas y especialidades, requerirán título y cédula para su ejercicio.

Artículo 3.29. Los títulos expedidos en el extranjero podrán obtener la revalidación con apego a lo establecido en la reglamentación correspondiente.

Artículo 3.31.

Para efectos de este Título se entiende por profesión, a la facultad adquirida a través de la formación académica de tipo medio superior o superior, para prestar un servicio profesional, y por profesionista; a la persona que obtenga o re valide el título legalmente expedido por las instituciones facultadas para ello; o el extranjero que obtenga la autorización para ejercer su profesión en la entidad, de la autoridad federal competente, conforme a las leyes aplicables.
(...)"

De los preceptos legales en cita, se obtiene que entre las atribuciones de la Secretaría de Educación, se encuentra la relativa a otorgar, negar, revocar o cancelar cédulas de pasante, cédula para autorización del ejercicio profesional.

Asimismo, establecen que todas las profesiones creadas o que llegaran a crearse, en todas sus ramas y especialidades, para su ejercicio requerirán título y cédula.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Por otra parte, es importante señalar que los títulos expedidos en el extranjero podrán obtener la revalidación con apego a lo establecido en la reglamentación correspondiente.

En este contexto, conviene precisar que por profesión, se considera la facultad adquirida a través de la formación académica de tipo medio superior o superior, para prestar un servicio profesional.

Mientras que por profesionista, a la persona que obtenga o revalide el título legalmente expedido por las instituciones facultadas para ello; o el extranjero que obtenga la autorización para ejercer su profesión en la Entidad.

Por otra parte, es necesario citar los artículos 32, 96, 111 y 113 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que señalan:

"Artículo 32. Para ocupar los cargos de Secretario, Tesorero, Director de Obras Públicas, Director de Desarrollo Económico, o equivalentes, titulares de las unidades administrativas y de los organismos auxiliares se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano del Estado en pleno uso de sus derechos;
- II. No estar inhabilitado para desempeñar cargo, empleo, o comisión pública.
- III. No haber sido condenado en proceso penal, por delito intencional que amerite pena privativa de libertad;
- IV. Acreditar ante el Presidente o ante el Ayuntamiento cuando sea el caso, el tener los conocimientos suficientes para poder desempeñar el cargo; contar con título profesional o experiencia mínima de un año en la materia, para el

desempeño de los cargos que así lo requieran y en los otros casos, de preferencia ser profesional en el área en la que sea asignado.

(...)

Artículo 92.- Para ser secretario del ayuntamiento se requiere, además de los requisitos establecidos en el artículo 32 de esta Ley, los siguientes:

I. En municipios que tengan una población de hasta 150 mil habitantes, haber concluido la educación media superior; en los municipios que tengan más de 150 mil y hasta 500 mil habitantes, o que sean cabecera distrital, haber concluido estudios de licenciatura; **en los municipios de más de 500 mil habitantes y en el municipio sede de los poderes del Estado, tener título profesional de nivel licenciatura;**

Artículo 96. Para ser tesorero municipal se requiere, además de los requisitos del artículo 32 de esta Ley:

I. Tener los conocimientos suficientes para poder desempeñar el cargo, a juicio del ayuntamiento; contar con título profesional en las áreas económicas o contable administrativas, con experiencia mínima de un año y con la certificación de competencia laboral expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México, con anterioridad a la fecha de su designación;

II. Caucionar el manejo de los fondos en términos de ley;

III. Derogada

IV. Cumplir con otros requisitos que señalen las leyes, o acuerde el ayuntamiento.

Artículo 96. Ter.- El Director de Obras Públicas o el Titular de la Unidad Administrativa equivalente, además de los requisitos del artículo 32 de esta Ley, requiere tener los conocimientos suficientes para poder desempeñar el cargo, a juicio del ayuntamiento, contar con título en ingeniería, arquitectura o alguna área afín o con una experiencia mínima de un año.

Artículo 111. La contraloría municipal tendrá un titular denominado Contralor, quien será designado por el ayuntamiento a propuesta del presidente municipal.

(...)

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Artículo 113. Para ser contralor se requiere cumplir con los requisitos que se exigen para ser tesorero municipal, a excepción de la caución correspondiente.

(...)"

De la interpretación sistemática a los preceptos legales insertos, se obtiene que constituyen requisitos para ocupar los cargos de Secretario, Tesorero, Director de Obras Públicas, Director de Desarrollo Económico o equivalentes, titulares de las unidades administrativas y de los organismos auxiliares, así como de Contralor Interno: ser ciudadano del Estado en pleno uso de sus derechos; no estar inhabilitado para desempeñar cargo, empleo, o comisión pública; no haber sido condenado en proceso penal, por delito intencional que amerite pena privativa de libertad; acreditar ante el Presidente o ante el Ayuntamiento cuando sea el caso, el tener los conocimientos suficientes para poder desempeñar el cargo; contar con título profesional o experiencia mínima de un año en la materia, para el desempeño de los cargos que así lo requieran y en los otros casos, de preferencia ser profesional en el área en la que sea asignado.

Siendo así que es importante conocer los puestos que desempeñan los funcionarios de los que **EL RECURRENTE** solicitó la información, por lo que en la página de internet de **EL SUJETO OBLIGADO** visible en el sitio http://www.ecatepec.gob.mx/transparencia/organigramas/dir_Contralor%C3%ADA.pdf, se observa que dichos funcionarios tienen los siguientes cargos: -----

Recurso de Revisión: 00487/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado:

**AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE
MORELOS**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

ESTRUCTURA INSTITUCIONAL MUNICIPAL

Palacio Municipal, Av. Juárez s/n San Cristóbal Centro, Ecatepec de Morelos, Estado de México, C.P.55000, Tercer Piso

ESTRUCTURA INSTITUCIONAL MUNICIPAL

Nombre del Departamento **Nombre del Jefe de Departamento** **Puesto Nominal** **Teléfono** **Extensión** **Localización** **Nombre del Subjefe de Departamento** **Teléfono** **Extensión** **Localización**

1	Mauricio Herrera Trejo	Contralor Interno Municipal	Contralor Interno Municipal	Director	58-36-15-00	1528	SI	SI	NO	SI
2	Guadalupe Ramos Méndez	Subcontractora de Responsabilidades	Subcontractora de Responsabilidades	Subcontractora	58-36-15-01	1523	SI	SI	NO	NO
3	Jorge Sánchez Flores	Subcontractor de Auditoría	Subcontractor de Auditoría	Subdirector	58-36-15-02	1454	SI	SI	NO	NO
4	José Antonio Villanueva Ortega	Subcontractor Social	Subcontractor Social	Subdirector	58-36-15-03	4040	SI	SI	NO	SI
5	Jorge Orón Rangel	Jefe de Departamento	Coordinador Administrativo	Jefe de Departamento	58-36-15-04	1659	NO	NO	NO	NO
6	Asís Trinidad Mario Arredón Monroy	Jefe de Departamento	Unidad de Evaluación del Desempeño Institucional	Jefe de Departamento	58-36-15-05	1610	NO	NO	NO	NO
7	Eduardo Díaz de la Torre Trujillo	Jefe de Departamento	Unidad de Enlace con Órganos Fiscales y Gobernamentales	Jefe de Departamento	58-36-15-06	1510	NO	NO	NO	NO
8	Octavio Hernández Dorantes	Jefe de Departamento	Unidad de Supervisión General	Jefe de Departamento	58-36-15-07	1528	NO	NO	NO	SI
9	Mónica Morón Cossío	Técnico Especialista	Unidad de Procesamiento de Datos, Información y Notificaciones	Técnico Especialista	58-36-15-08	501	NO	NO	NO	NO
10	José Claudio Méndez Rojas	Jefe de Departamento	Quejas y Denuncias	Jefe de Departamento	58-36-15-09	1567	NO	NO	NO	NO
11	Alejandra Luna Burgos	Jefe de Departamento	Entrega Recpción y Control Patrimonial	Jefe de Departamento	58-36-15-10	1531	NO	NO	NO	NO
12	José Jaime González Alvaro	Jefe de Departamento	Control de Situación Patrimonial	Jefe de Departamento	58-36-15-11	1622	NO	NO	NO	NO
13	David García Gaitán	Jefe de Departamento	Procedimientos Administrativos por Situación Patrimonial	Jefe de Departamento	58-36-15-12	1523	NO	NO	NO	NO
14	Lázaro Gutiérrez Corona	Jefe de Departamento	Auditoría Financiera	Jefe de Departamento	58-36-15-13	1464	NO	NO	NO	NO
15	David Antonio Salcedo Delgado	Jefe de Departamento	Auditoría a Programas Federales y Estatales	Jefe de Departamento	58-36-15-14	1464	NO	NO	NO	NO
16	Humberto González Hernández	Jefe de Departamento	Auditoría a Obra Pública	Jefe de Departamento	58-36-15-15	1651	NO	NO	NO	NO
17	Octavio Reyes Marquez	Jefe de Departamento	Auditoría a Programas Sociales	Jefe de Departamento	58-36-15-16	1545	NO	NO	NO	NO

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Es así que de la imagen anterior se desprende que el C. Mauricio Herrera Trejo, tiene el puesto funcional dentro de la Administración Pública Municipal de Contralor Interno Municipal, y el puesto nominal de Director; el C. Salcedo Delgado David Antonio, tiene el puesto funcional de Auditoría a Programas Federal y Estatales, y como puesto nominal tiene el de Jefe de Departamento; el C. Jorge Sánchez Flores, tiene el puesto funcional de Subcontralor de Auditoría, y como puesto nominal tiene el de Subdirector; y el C. Humberto González Hernández, tiene el puesto funcional de Auditoría a Obra Pública, y como puesto nominal tiene el de Jefe de Departamento.

Bajo estas condiciones y para el caso que nos ocupa, se concluye que para desempeñar las funciones de Contralor Interno, es necesario cumplir con los requisitos que a continuación de cita:

1. Ser ciudadano del Estado en pleno uso de sus derechos.
2. No estar inhabilitado para desempeñar cargo, empleo, o comisión pública.
3. No haber sido condenado en proceso penal, por delito intencional que amerite pena privativa de libertad.
4. Acreditar ante el Presidente o ante el Ayuntamiento cuando sea el caso, el tener los conocimientos suficientes para poder desempeñar el cargo; contar con título profesional o experiencia mínima de un año en la materia, para el desempeño de los cargos que así lo requieran y en los otros casos, de preferencia ser profesional en el área en la que sea asignado.

Recurso de Revisión: 00487/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Ahora bien, considerando que **EL RECURRENTE**, solicitó la información referente al Título Profesional, cedula profesional, certificaciones emitidas por el Instituto Hacendario del Estado de México, así como otros documentos (cursos, diplomados, talleres) que demuestren que los servidores públicos: Mauricio Herrera Trejo, Salcedo Delgado David Antonio, Sánchez Flores Jorge y González Hernández Humberto, tienen los conocimientos y la capacidad técnica para ocupar dichos cargos laborales, y dado que conforme a la noramitividad referida con antelación, de los servidores públicos mencionados sólo el Contralor Interno está obligado a contar con título profesional, por lo que en su expediente laboral debe existir el Título y en su caso con la cédula profesional, esta por derivar de aquél.

Asimismo, no es obstáculo para que en caso de que los demás servidores públicos en caso de que cuenten con el Título Profesional y/o con la cédula profesional, esta por derivar del título profesional, o cualquier otro documento que en su caso demuestre sus conocimientos o capacidad técnica en la materia, los hayan presentado al momento de ingresar al servicio público, por lo que en los expedientes laborales de los funcionarios citados puede existir tales documentos.

En consecuencia, **EL SUJETO OBLIGADO** posee y administra tal información, razón por la que se actualiza la hipótesis jurídica prevista en los artículos 2 fracción V, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

En las relatadas condiciones, atendiendo a que **EL SUJETO OBLIGADO**, fue omiso en entregar la información pública solicitada, sin duda infringió el derecho de acceso a la información pública de **EL RECURRENTE**, por consiguiente, para resarcir este derecho, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO**, a entregar a **EL RECURRENTE**, vía **EL SAIMEX, en versión pública** del Título Profesional y en su caso de la cedula profesional del C. Mauricio Herrera Trejo, Contralor Interno Municipal, asimismo y caso de que se cuente con cualquier otro documento (cursos, diplomados, talleres) con los que se demuestren los conocimientos y la capacidad técnica para ocupar dicho cargo de Contralor Interno Municipal.

Asimismo y respecto a los servidores públicos Salcedo Delgado David Antonio, Sánchez Flores Jorge y González Hernández Humberto, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** para que en el caso de que dentro de los expedientes laborales de dichos funcionarios se encuentre el Título Profesional y/o la cedula profesional de ellos, haga entrega de ellos a **EL RECURRENTE** vía **EL SAIMEX, en versión pública**, asimismo y en caso de que se cuente con cualquier otro documento (cursos, diplomados, talleres) con los que se demuestren los conocimientos y la capacidad técnica para ocupar dichos cargos, haga entrega de los mismos vía **EL SAIMEX**.

La versión pública ordenada tendrá por objeto testar únicamente la fotografía, firma y clave CURP de los funcionarios; esto es así, en atención a que constituyen datos personales que hacen identificable a la persona, por lo que son susceptibles de ser testados con el objeto protegerlos, en términos del artículo 4 fracción VII de la Ley de

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Protección de Datos Personales del Estado de México.

Robustece lo anterior, el criterio sustentado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 2518 del Tomo XXII, de la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Julio de 2008, de rubro y texto siguientes:

"TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 3o., FRACCIÓN II, Y 18, FRACCIÓN II, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO VIOLAN LA GARANTÍA DE IGUALDAD, AL TUTELAR EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES SÓLO DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Si se toma en cuenta que la garantía constitucional indicada no implica que todos los sujetos de la norma siempre se encuentren en condiciones de absoluta igualdad, sino que gocen de una igualdad jurídica traducida en la seguridad de no tener que soportar un perjuicio (o privarse de un beneficio) desigual e injustificado, se concluye que los artículos 3o., fracción II, y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, al tutelar sólo el derecho a la protección de datos personales de las personas físicas y no de las morales, colectivas o jurídicas privadas, no violan la indicada garantía contenida en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues tal distinción se justifica porque el derecho a la protección de los datos personales se refiere únicamente a las personas físicas por estar encausado al respeto de un derecho personalísimo, como es el de la intimidad, del cual derivó aquél. Esto es, en el apuntado supuesto no se actualiza una igualdad jurídica entre las personas físicas y las morales porque ambas están en situaciones de derecho dispares, ya que la protección de datos personales, entre ellos el del patrimonio y su confidencialidad, es una derivación del derecho a la intimidad, del cual únicamente goza el individuo, entendido como la persona humana."

En efecto, la fotografía tanto en el título, como en la cédula profesional, es susceptible de ser testado, en atención a que la fotografía constituye la reproducción fiel de las

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

características físicas de una persona en un momento determinado, por lo que representan un instrumento de identificación, proyección exterior, y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual; por ende, para su difusión se requiere del consentimiento de los individuos; por otra parte, la fotografía no constituye un elemento que permita reflejar el desempeño, o idoneidad para ocupar un cargo; además no permite a su titular, acreditar ante la ciudadanía que posee los conocimientos propios de su profesión.

En otros términos, es de destacar que la fotografía consiste en una imagen duradera de un rostro –en el caso de una persona-, por lo que sin duda refleja y hace público los rasgos físicos de su titular; de ahí que constituya un dato personal.

En este contexto, el hecho de que la información pública solicitada contenga datos personales susceptibles de ser protegidos mediante su versión pública, ello no implica que esta circunstancia opere en automático, sino que es necesario que el Comité de Información del **SUJETO OBLIGADO** emita acuerdo de clasificación.

Lo anterior es así, toda vez que de la interpretación sistemáticamente a los artículos 19, 25 fracción II, 29, 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, numerales CUARENTA Y SEIS y CUARENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, PRIMERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO Y OCTAVO de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, se concluye que para que la clasificación de la información pueda surtir todos sus efectos jurídicos, es necesario que se efectúe mediante el acuerdo del Comité de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, el cual ha de cumplir con los siguientes requisitos:

1. El Comité de Información de los sujetos obligados, se integra en el caso de los municipios por el Presidente municipal, o quien éste designe; el responsable o titular de la unidad de información, así como por el titular del órgano de control interno.
2. El Comité de Información de los sujetos obligados es el único competente, para aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información.
3. Para el supuesto de que la información solicitada se trate de información confidencial, el titular de la Unidad de Información, lo turnará al Comité de Información, para su análisis y resolución.
4. El acuerdo de clasificación que emita el Comité de Información, deberá estar fundado y motivado, por tanto se expresará un razonamiento lógico que demuestre que la información se subsume en la hipótesis prevista en la fracción I del artículo 25 de la ley de la materia.

5. El acuerdo de clasificación, deberá contener además los siguientes requisitos: lugar y fecha de la resolución, nombre del solicitante, la información solicitada, el número de acuerdo del Comité de Información, el informe al solicitante que tiene el derecho de interponer el recurso de revisión y el plazo para interponerlo, los nombres y firmas de los integrantes del Comité.

Acuerdo de clasificación que **EL SUJETO OBLIGADO**, ha de notificar a **EL RECURRENTE**.

En otra tesis, para el supuesto de que **EL SUJETO OBLIGADO**, no localice las cédula y título profesional del servidor público Mauricio Herraera Trejo que tiene la obligación de presentarlo o de los que sin obligación de ello así lo hayan realizado, deberá emitir el acuerdo de inexistencia, el cual se dicta en aquellos supuestos en los que si bien la información solicitada la posee y administra **EL SUJETO OBLIGADO**, en el marco de las funciones de derecho público; sin embargo, éste no lo posee por las razones que deberá expresar a través de un acuerdo debidamente fundado y motivado.

En otras palabras, hablar de información inexistente implica la alta responsabilidad de explicar a la ciudadanía por qué un ente público que tiene la facultad y el deber de generar, poseer o administrar su información pública, no la tiene.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Además, materialmente se trata de una negativa de la información valida con independencia de las responsabilidades administrativas que pudieran ser procedentes.

Por tanto, cuando se actualiza el supuesto de inexistencia, la declaratoria correspondiente, no opera en automático, pues para que pueda surtir todos sus efectos jurídicos, es necesario cumplir con los requisitos formales que establece la normatividad en la materia, a saber los artículos 29, 30 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; numerales cuarenta y cuatro, así como, CUARENTA Y CINCO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de cuya interpretación sistemática, se concluye que:

1. El Comité de Información de los sujetos obligados, se **integra** en el caso de los Municipios, por el Presidente municipal o quien éste designe; el responsable o titular de la unidad de información, así como por el titular del órgano de control interno.
2. El Comité de Información de los sujetos obligados es el único competente, para dictaminar declaratorias de inexistencia.
3. Para el mejor cumplimiento de la ley, el Comité de Información, previamente a la declaratoria de mérito, proveerá una búsqueda

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

exhaustiva de la información solicitada, en todos los archivos de trámite y en su caso en el archivo histórico y en cada una de las áreas y dependencias integrantes del Ayuntamiento.

4. En el supuesto de que no se localice la información, se procede entonces a efectuar la declaratoria de inexistencia, mediante un acuerdo debidamente fundado y motivado, con los requisitos formales: lugar y fecha, nombre del solicitante, la información solicitada, los preceptos legales que sirvieron de sustento para la declaratoria, las causas que de manera particular y concreta que la hubieren generado, se haga del conocimiento del recurrente que le asistía el derecho a promover recurso de revisión; nombres y firmas de los integrantes del Comité.

Es aconsejable que en la motivación se exprese a detalle la expedición de oficios y su correlativa respuesta para generar convicción en el solicitante que ejercita válidamente su derecho la razón válida del por qué no podrá entregarse esa información pública.

Lo anterior implica que previo a emitir la declaratoria de inexistencia es de suma importancia destacar que **EL SUJETO OBLIGADO**, ha de ordenar una búsqueda exhaustiva y minuciosa en todos y cada uno de los archivos de las Direcciones, Departamentos, Jefaturas, en sí en todas áreas de que se integra la dependencia pública, quien una vez efectuada aquélla rendirán sus respectivos informes argumentando los resultados de tal búsqueda exhaustiva; oficios que se insiste

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

necesariamente deben ser correlacionados en el acuerdo de inexistencia que en su caso emita el Comité de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**.

Por otra parte, es de suma importancia subrayar que el procedimiento anterior (declaratoria de inexistencia) no es necesario, en aquellos supuestos en los que **EL SUJETO OBLIGADO**, reconoce o acepta que en ámbito de sus funciones está generar, poseer o administrar la información solicitada, sin embargo, ningún documento ha sido emitido al respecto, es decir cuando se trate únicamente de un derecho negativo.

Bajo estas circunstancias, no es necesario que el Comité efectúe la declaratoria de inexistencia, sino que basta con la manifestación expresa que el servidor público habilitado formule.

En efecto, el servidor público habilitado al hacer del conocimiento del Titular de la Información que no se ha generado la información solicitada, está realizando un acto administrativo, el cual tiene la presunción de ser veraz.

De ahí que ambos procedimientos tienen alcances diversos, ya que por un lado la declaratoria de inexistencia debe emitirse en aquellos casos en que **EL SUJETO OBLIGADO** generó o poseyó la información solicitada y por alguna razón que debe expresarse en el acuerdo respectivo, los documentos se extraviaron o se destruyeron

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

o quedaron inservibles, caso en el cual se podría generar una responsabilidad al no haberse tomado las medidas necesarias para resguardar la información pública de **EL SUJETO OBLIGADO**; en cambio, en el segundo supuesto, no se cuenta con la información solicitada ya sea porque teniendo la atribución **EL SUJETO OBLIGADO** no la ha ejercido, o bien, no la genera en ejercicio de sus atribuciones, lo cual podría generar una responsabilidad administrativa en el caso de que se señale que no se generó y si haya sido generada la información.

En sustento a lo anterior, son aplicables los CRITERIOS 0003-11 y 0004-11, emitidos por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicados en el periódico oficial del Estado de México "Gaceta del Gobierno", el diecinueve de octubre de dos mil once, página cinco, Sección Segunda, que establecen:

CRITERIO 0003-11

"INEXISTENCIA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. La interpretación sistemática de los artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, permite concluir que la inexistencia de la información en el derecho de acceso a la información pública conlleva necesariamente a los siguientes supuestos:

- a) La existencia previa de la documentación y la falta posterior de la misma en los archivos del Sujeto Obligado, esto es, la información se generó, poseyó o administró —cuestión de hecho— en el marco de las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado, pero no la conserva por diversas razones (destrucción física, desaparición física, sustracción ilícita, baja documental, etcétera).

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

b) En los casos en que por las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado éste debió generar, administrar o poseer la información, pero en incumplimiento a la normatividad respectiva no llevó a cabo ninguna de es acciones.

En ambos casos, el Sujeto Obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante las razones que explican la inexistencia, mediante el dictamen debidamente fundado y motivado emitido por el Comité de Información y con las formalidades legales exigidas por la Ley de Transparencia.

Precedentes:

01287/INFOEM/IP/RR/2010. Ayuntamiento de Huixquilucan. Sesión 20 de octubre de 2010. Por Unanimidad Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

01379/INFOEM/IP/RR/A/2010. Ayuntamiento de Toluca. Sesión del 01 de diciembre de 2010. Por Unanimidad. Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.

1679/INFOEM/IP/RR/A/2010. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos. Sesión 3 de febrero de 2011. Por Unanimidad. Comisionado Federico Guzmán Tamayo.

1073ANFOEM/IP/RR/2011. Ayuntamiento de Huixquilucan. Sesión 12 de mayo de 2011. Por Unanimidad. Comisionada Myrna Araceli García Morón.

1135/INFOEM/IP/RR/2011. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl Sesión 24 de mayo de 2011. Por Unanimidad. Comisionado Arcadio A. Sánchez Henkel Gómeztagle."

CRITERIO 0004-11

"INEXISTENCIA, DECLARATORIA DE LA. ALCANCES Y PROCEDIMIENTOS. De la interpretación de los Artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se concluye que cuando el Titular de la Unidad de Información no localice la documentación solicitada, a pesar de haber sido generada, poseída o administrada por el Sujeto Obligado, turnará la solicitud

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

al Comité de Información el cual es el único competente para conocer y deliberar mediante resolución el dictamen de declaratoria de inexistencia, la cual tiene como propósito que el particular tenga la certeza jurídica de que el Sujeto Obligado realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información en los archivos a cargo. En consecuencia, es deber del Comité de Información instruir una búsqueda exhaustiva a todas y cada una de las áreas que integran orgánica o funcionalmente al Sujeto Obligado, para localizar los documentos que contengan la información materia de una solicitud, así como la de supervisar que esa búsqueda se lleve a cabo en todas y cada una de las áreas mencionadas. Dicha búsqueda exhaustiva implicará que el Comité acuerde las medidas pertinentes para la debida localización de la información requerida dentro de la estructura del Sujeto Obligado y, en general, el de adoptar cualquier otra previsión que considere conducente para tales efectos y velar por la certeza en el derecho de acceso a la información.

Bajo el entendido de que dicha búsqueda exhaustiva permitirá dos determinaciones:

1^a) Que se localice la documentación que contenga la información solicitada y de ser así la información pueda entregarse al solicitante en la forma en que se encuentra disponible, o

2^a) Que no se haya encontrado documento alguno que contenga la información requerida, por lo que agotadas las medidas necesarias de búsqueda de la información y de no encontrarla, el Comité de Información deba emitir el dictamen de declaratoria de inexistencia y notificarlo al interesado.

Aunado a lo anterior, en el dictamen de declaratoria de inexistencia el Comité de Información deberá motivar o precisar las razones por las que se buscó la información, las áreas en las que se instruyó la búsqueda, las respuestas otorgadas por los Servidores Públicos Habilitados y en general, todas aquéllas circunstancias que se tomaron en cuenta para llegar a determinar que la información requerida no obra en los archivos a cargo.

Precedentes:

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

00360/INFOEM/IP/RR/A/2010. Ayuntamiento de Texcoco. Sesión 14 de abril de 2010. Por Unanimidad. Comisionado Federico Guzmán Tamayo.

00807/INFOEM/IP/RR/A/2010. Poder Legislativo. Sesión 16 de agosto de 2010. Por Unanimidad. Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

01410/INFOEM/IP/RR/2010, Ayuntamiento de La Paz. Sesión 12 de diciembre de 2010. Por Unanimidad. Comisionado Federico Guzmán.

01010/INFOEM/IP/RR/2011, Junta de Caminos del Estado de México. Sesión 28 de abril de 2011. Por Unanimidad. Comisionado Arcadio A. Sánchez Henkel Gómeztagle.

01148/INFOEM/IP/RR/2011. Ayuntamiento de Huixquilucan. Sesión 24 de mayo 2011. Por Unanimidad. Comisionado Myrna Araceli García Morón."

En suma, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO**, a entregar a **EL RECURRENTE**, vía **EL SAIMEX, en versión pública** el Título Profesional y en su caso de la cedula profesional del C. Mauricio Herrera Trejo, Contralor Interno Municipal, asimismo y caso de que se cuente con cualquier otro documento (cursos, diplomados, talleres) con los que se demuestren los conocimientos y la capacidad técnica para ocupar dicho cargo de Contralor Interno Municipal; y en caso de que no localice el título o la cedula profesional de dicho funcionario, el Comité de Información de **EL SUJETO OBLIGADO** deberá emitir el acuerdo de inexistencia, el cual notificará a **EL RECURRENTE**.

Asimismo y respecto a los servidores públicos Salcedo Delgado David Antonio, Sánchez Flores Jorge y González Hernández Humberto, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** para que en el caso de que dentro de los expedientes laborales de

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

dichos funcionarios se encuentre el Título Profesional y/o la cedula profesional de ellos, haga entrega de ellos a **EL RECURRENTE** vía **EL SAIMEX**, en versión pública, asimismo y en caso de que se cuente con cualquier otro documento (cursos, diplomados, talleres) con los que se demuestren los conocimientos y la capacidad técnica para ocupar dichos cargos, haga entrega de los mismos vía **EL SAIMEX**; y en caso de que sí se hayan presentado dichos documentos y no se localicen, el Comité de Información de **EL SUJETO OBLIGADO** deberá emitir el acuerdo de inexistencia, el cual notificará a **EL RECURRENTE**.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1; 48; 56; 60, fracción VII; 71 fracción IV y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno

R E S U E L V E

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión y fundada la razón o motivo de inconformidad hecha valer por **EL RECURRENTE**, en términos del Considerando Quinto de esta resolución.

SEGUNDO. Se revoca la respuesta impugnada y se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** a entregar a **EL RECURRENTE**, vía **SAIMEX**, en versión pública:

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

1. *Título Profesional y en su caso de la cedula profesional del C. Mauricio Herrera Trejo, Contralor Interno Municipal, asimismo y caso de que se cuente con cualquier otro documento (cursos, diplomados, talleres) con los que se demuestren los conocimientos y la capacidad técnica para ocupar dicho cargo de Contralor Interno Municipal; y en caso de que no localice el título o la cédula profesional de dicho funcionario, el Comité de Información de **EL SUJETO OBLIGADO** deberá emitir el acuerdo de inexistencia, el cual notificará a **EL RECURRENTE**.*

2. *Respecto a los servidores públicos Salcedo Delgado David Antonio, Sánchez Flores Jorge y González Hernández Humberto, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** para que en el caso de que dentro de los expedientes laborales de dichos funcionarios se encuentre el Título Profesional y/o la cedula profesional de dichos funcionarios, haga entrega de dichos documentos a **EL RECURRENTE** vía **EL SAIMEX**, asimismo y en caso de que se cuente con cualquier otro documento (cursos, diplomados, talleres) con los que se demuestren los conocimientos y la capacidad técnica para ocupar dichos cargos, haga entrega de los mismos vía **EL SAIMEX**; y en caso de que si se hayan presentado dichos documentos y no se localicen, el Comité de Información de **EL SUJETO OBLIGADO** deberá emitir el acuerdo de inexistencia, el cual notificará a **EL RECURRENTE**.*

3. *El acuerdo de clasificación que emitirá el Comité de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**."*

Recurso de Revisión: 00487/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

TERCERO. REMÍTASE al Titular de la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numeral SETENTA de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles.

CUARTO. NOTIFIQUESE a **EL RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR MAYORÍA DE LOS PRESENTES EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV; AUSENTES EN LA VOTACIÓN, EVA ABAID YAPUR, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ; FORMULANDO OPINIÓN PARTICULAR, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO; EMITIENDO VOTO EN CONTRA, Y JOSEFINA

Recurso de Revisión: 00487/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

ROMÁN VERGARA, EN LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA
CELEBRADA EL DÍA TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

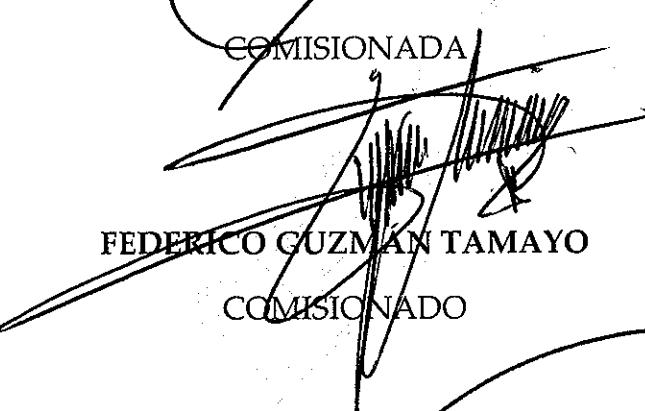
Ausente en votación

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

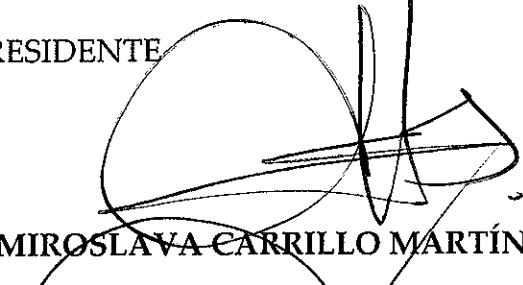
COMISIONADO PRESIDENTE


EVA ABAID YAPUR

COMISIONADA


FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

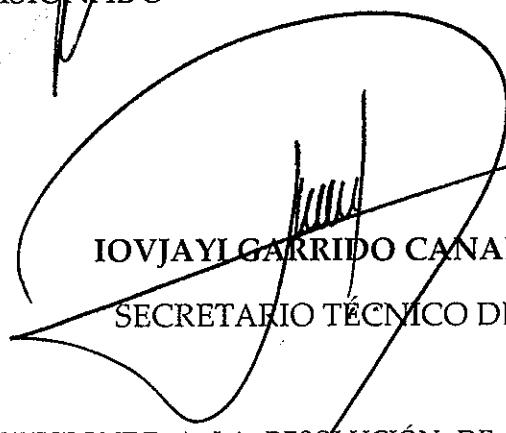
COMISIONADO


MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

COMISIONADA


JOSEFINA ROMÁN VERGARA

COMISIONADA


IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ

SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO